



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

404/23

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 20 DIC 2023

VISTO: la conveniencia de promover el apoyo a la cadena productiva láctea nacional y considerando el contexto internacional con precios a la baja en los principales productos de exportación;-----

RESULTANDO: I) que por el Decreto N° 138/017, de 26 de mayo de 2017, el Poder Ejecutivo exhortó a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a instrumentar un programa de beneficios comerciales para productores lecheros y empresas o unidades productivas de la cadena productiva láctea;-----

II) que dicho Ente ha instrumentado el mismo a través de una serie de resoluciones que se renuevan periódicamente;-

CONSIDERANDO: I) que compete al Poder Ejecutivo la definición de las políticas industrial y energética;-----

II) que las actividades desarrolladas en el ámbito de la cadena productiva láctea resultan de vital importancia para la capacidad productiva del país;-----

III) que en el actual contexto internacional con precios a la baja en los principales productos de importación el beneficio reduce el costo de energía eléctrica a la cadena productiva láctea;-----

ATENTO: a lo expuesto, y lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.031, de 4 de julio de 1980, el Decreto N° 138/017, de 26 de mayo de 2017 y por el artículo 8 del Decreto N° 574/974, de 12 de julio de 1974, así como demás disposiciones modificativas y concordantes;-----

As 243

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

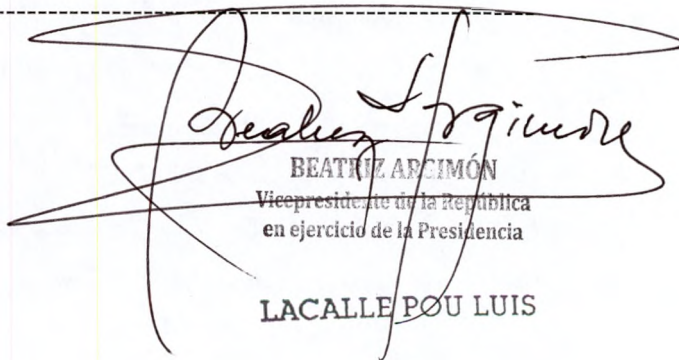
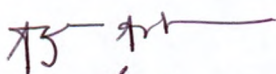
DECRETA:

Artículo 1º.- Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a instrumentar un programa de beneficios comerciales para productores lecheros y empresas o unidades productivas de la cadena productiva láctea entre los meses de octubre y diciembre de 2023.-----

Artículo 2º.- A los efectos de la exhortación dispuesta en el artículo anterior, se propone el siguiente programa de beneficios:-----

1. (PRIMER GRUPO DE PRODUCTORES LECHEROS) Los productores lecheros con una potencia contratada menor o igual a 15 kW, recibirán un descuento en el cargo por energía equivalente al 80% del consumo de energía eléctrica del tambo para los primeros 500 kWh/mes.
2. (SEGUNDO GRUPO DE PRODUCTORES LECHEROS) Los productores lecheros no incluidos en el numeral anterior recibirán un descuento de 15% en el cargo por energía.
3. (TERCER GRUPO INDUSTRIA LÁCTEA) Las empresas o unidades industriales lecheras de la cadena productiva láctea recibirán el 15% de descuento en el cargo de energía.

Artículo 3º.- Comuníquese.-----



BEATRIZ ARCIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

LACALLE POU LUIS